

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARIA POLO ALARCON
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA MERCADO CASTRO
RADICADO No: 23001310500220210006000

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ORDINARIOS/2021/23001310500220210006000?csf=1&web=1&e=9q7Of4

En ejercicio del control de legalidad previo a la realización de la diligencia fijada para el próximo viernes 8 de julio, encuentra el despacho que en el presente asunto se encuentra pendiente de surtir en debida forma la etapa de notificaciones. Esto es así por cuanto, si bien, a pagina 6 del archivo 05 NOTIFICACION POR DTE PDF, se otea que la parte actora remitió a la demandada formato de notificación en fecha 12 de julio de 2021, lo cierto es que, revisado en detalle, dicho formato no cumple a cabalidad con lo dispuesto en la norma procesal, esto es, el artículo 291 del CGP, que en su numeral 3ro, dispone:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

Pues bien, el formato remitido por la parte actora indicó que *“por medio de la presente se le esta notificando personalmente el auto admisorio de la demanda ordinaria laboral del 05 de abril de 2021...”* afirmación que dista de manera notoria del precepto legal citado puesto que el demandante manifiesta estar agotando la notificación personal del auto admisorio con la remisión del susodicho formato, mientras que la ley procesal vigente contempla que la notificación personal se realiza en el despacho judicial, previa citación al demandado para que concurra. En este orden de ideas, queda claro que la documental aportada por la parte accionante no cumple con los requisitos de una citación para diligencia de notificación personal y por lo tanto se le requerirá a fin de que en el término máximo de 5 días hábiles aporte al despacho la constancia de remisión al demandado del formato de citación para diligencia de notificación personal (el cual podrá obtener en la secretaría del despacho).

Ahora bien, de lo anterior se desprende ineludible la declaratoria de ilegalidad del auto de fecha 03 de mayo de 2022 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 - Teléfono 7835155
Montería - Córdoba.

fecha para audiencia, aspectos estos sobre los cuales se pronunciará el despacho una vez se culmine en debida forma las etapas de notificación y traslado de la demanda.

Por lo anterior, el despacho,

ORDENA:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el termino de 5 días aporte al proceso de la referencia constancia de remisión a la parte accionada de la citación para diligencia de notificación personal, conforme a las consideraciones expuestas en este auto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 03 de mayo de 2022 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para audiencia.

TERCERO: Una vez agotadas en debida forma las etapas de notificación y traslado, se proveerá una nueva fecha para la realizacion de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB

JUEZ

VABM

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186ee9d71cd6b401d7f355481191af77db4859cccc897616b42d2ac0b93f6956**

Documento generado en 05/07/2022 03:30:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**